



Ohio National
Seguros de Vida S.A.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE
DELITOS
LEY N°20.393**

JULIO 2024

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	ELEMENTOS CENTRALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN	4
3.	MARCO LEGAL LEY N°20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	5
4.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y MODELOS DE PREVENCIÓN	8
4.1	SANCIONES PENALES EN LA LEY N°20.393	9
5.	ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN.	9
5.1	DIRECTORIO	9
5.2	COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA.....	9
5.3	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
	MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
5.4	GERENCIAS DE ONSV	12
5.5	TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES.....	12
6.	DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	12
6.1	MATRIZ DE RIESGOS.....	12
6.2	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	13
6.2.20	CAPACITACIÓN PERMANENTE Y PLAN DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	14
6.2.21	MONITOREO Y CONTROLES	14
6.2.22	AUDITORÍA.....	14
6.2.23	REPORTES.....	14
6.2.24	PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	15
6.2.25	PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL MODELO DE PREVENCIÓN	15
7.	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES	15
7.1	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD (RIOHS)	16
7.2	CONTRATOS DE TRABAJO	16
7.3	CONTRATOS CON PROVEEDORES	16
8.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL MODELO	16
8.1	CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	16
8.2	SANCIONES INTERNAS	17
9.	EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE	17
10.	VIGENCIA Y MODIFICACIÓN	17
11.	ANEXOS.....	18

Historial de versiones.

Versión	Fecha	Modificado por	Descripción breve
V0.1	02.2017	EDP	Implementación
V0.2	11.2018	EDP	Actualización
V0.3.	11.2019	<i>EDP</i>	Actualización
VO.4	11.2020	<i>EDP</i>	Actualización
VO.5	11.2021	<i>EDP</i>	Actualización
VO.6	03.2022	<i>EDP</i>	Actualización
VO.7	11.2022	<i>EDP</i>	Actualización
VO.8	07.2024	<i>EDP</i>	Actualización

Aprobada por el Comité de Cumplimiento y Ética el 31/07/2024

Aprobada por el Directorio el 31/07/2024

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.393, que entró en vigor en Chile en 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con los delitos especificados en su artículo primero. Dicha norma legal ha sufrido diversas modificaciones desde su entrada en vigencia, la más profunda durante el año 2023, con la publicación de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales. Lo anterior introdujo un marco de cumplimiento más estricto en el ámbito económico, aumentando tanto la cantidad como la severidad de los riesgos legales, y endureciendo las sanciones para los incumplimientos normativos de las empresas.

Las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos del artículo primero de la Ley N°20.393 cuando estos son cometidos en el contexto de su actividad por, o con la intervención de, una persona natural que tenga un cargo, función, posición en la empresa, o que preste servicios gestionando asuntos de ésta ante terceros, con o sin su representación, siempre que la comisión del delito se vea facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la persona jurídica. En consecuencia, la ley exige de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, es decir, un modelo de organización, administración y supervisión destinado a prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos. Cabe destacar que la responsabilidad penal de la persona natural que comete el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público, independientemente del proceso penal al que pueda ser sometida la persona jurídica beneficiada por dicho acto.

Ante la expansión de las conductas que pueden conllevar responsabilidad penal para una empresa, **Ohio National Seguros de Vida S.A.** (en adelante, "La Empresa", "La Compañía", o "ONSV") ha adaptado su Modelo de Prevención de Delitos en relación a la industria en la que opera, identificando los riesgos relevantes de incumplimiento de forma de mejorar y establecer controles mitigantes efectivos. De este modo, se busca proporcionar una base sólida para las actividades de adaptación de la empresa a este cambio legislativo, fomentando una cultura en la que la integridad sea un componente esencial de su operación.

2. ELEMENTOS CENTRALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°20.393, se entenderá que un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado por la empresa es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el punto anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos deberán comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La empresa deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad

económica de la persona jurídica.

- La previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En conformidad con dicha normativa, **ONSV** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para asegurar su cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales sobre políticas de prevención de delitos, especialmente aquellas contenidas en las Leyes N°20.393 y N°21.595. Este Modelo de Prevención, en adelante también, el "Modelo de Prevención", el "MPD" o simplemente el "Modelo", incluye las siguientes herramientas principales:

1. El presente Manual, que contiene el Modelo de Prevención de ONSV frente a los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393 diseñado para asegurar que sus empresas cumplen con la normativa nacional e internacional sobre políticas de prevención de delitos.
2. Protocolos, políticas y procedimientos definidos para apoyar los controles mitigantes de las vulnerabilidades identificadas en la matriz de riesgos de delitos.
3. Una Matriz de riesgos de delitos y sus controles asociados.
4. Un canal y procedimiento de denuncias.
5. Artículos relativos al Modelo de Prevención en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
6. Cláusulas contractuales especiales en contratos de trabajo y contratos con proveedores.
7. Un plan de capacitación y comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de ONSV.
8. Un plan de seguimiento y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Por su parte, los objetivos del presente Manual son:

1. Dar a conocer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de ONSV.
2. Dar a conocer las pautas para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales ONSV se encuentra expuesta.
3. Dar a conocer las actividades del Modelo de Prevención de Delitos bajo responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en ejercicio de sus funciones de supervisión, las cuales deben orientarse a la eficacia y eficiencia del Modelo en el tiempo.
4. Dar cumplimiento estricto a los requisitos establecidos por la Ley N°20.393 para los modelos de prevención de delitos. En ese sentido, busca establecer los principales procedimientos y actividades conducentes a la efectiva implementación del modelo descrito, y la sostenibilidad de este en el tiempo.
5. Instaurar una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los colaboradores y la transparencia en todos los procesos de ONSV.
6. En general, entregar normas respecto de las mejores prácticas para prevenir la realización de actividades que puedan constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo primero de la Ley N°20.393.

3. MARCO LEGAL DE LA LEY N°20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo primero y regula el procedimiento aplicable a la investigación y establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Por su parte, la Ley N°21.595 de Delitos Económicos que modifica la Ley N°20.393 y otros cuerpos legales, sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, adecúa las penas aplicables y establece un nuevo estatuto normativo para este tipo de delitos.

Se debe hacer especial mención respecto a que en el concepto de persona jurídica caben no sólo las

entidades de derecho privado con o sin fines de lucro, sino que también las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos; las fundaciones y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

3.1 ACTIVIDADES CON RIESGOS RELEVANTES PARA ONSV

Como aproximación metodológica y tras el análisis de los antecedentes, la Compañía ha definido las contingencias penales que pueden afectar con mayor probabilidad al giro y actividad de ONSV, entre otras: cohecho, corrupción entre particulares, delitos informáticos, lavado de activos, delitos tributarios, delitos de la Ley de Mercado de Valores y de la Ley General de Bancos, apropiación indebida, delitos contra la libre competencia, administración desleal, fraude.

Sin perjuicio de cualquier otra contingencia penal, se han identificado como delitos base más riesgosos para la operación de ONSV a los siguientes:

- **LAVADO DE ACTIVOS**

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito precedente que sea el origen de los fondos que se intentan lavar. El lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretende lavar provengan de algunos de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

- **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

En la legislación chilena el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.414 y en el número 1, del Artículo 2°, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999. El delito consiste en el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la ley 18.414. Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

- **DELITOS CONTRA LA LEY DE MERCADO DE VALORES (LEY N°18.045)**

La Ley 18.045 de Mercado de Valores sanciona varios delitos relacionados con la entrega de información veraz al mercado y la protección de su integridad. Estos incluyen la emisión de información falsa sobre la situación financiera o jurídica de empresas con valores de oferta pública, así como la divulgación de datos ficticios para manipular señales sobre oferta, demanda o precios de valores. También se penaliza la manipulación de mercado para mantener artificialmente los precios de valores y la adquisición indebida de acciones sin realizar la oferta pública correspondiente.

Además, la ley prohíbe el uso de información privilegiada, como realizar operaciones financieras basadas en datos no públicos para obtener ganancias o evitar pérdidas, y divulgar esta información a terceros con el mismo propósito. La Ley de Mercado de Valore exige, asimismo, mantener la confidencialidad sobre información privilegiada y establece responsabilidades para las entidades que no implementen medidas adecuadas para prevenir tales conductas.

- **COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO.**

El cohecho a funcionario público nacional se define como la acción de ofrecer, dar o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, en razón de su cargo o para que realice

ciertas acciones u omisiones, o por haberlas realizado. Este acto está sancionado con penas de multa e inhabilitación, y, dependiendo de la gravedad, con reclusión. El cohecho a funcionario público extranjero, tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal, implica ofrecer, prometer, dar o consentir en dar un beneficio a un funcionario público extranjero para obtener o mantener una ventaja en transacciones internacionales. Ambos tipos de cohecho comparten normas comunes, que establecen inhabilitaciones y penas agravadas para ciertos casos y excluyen los mínimos de las penas en situaciones específicas. Además, se excluyen como delitos los donativos oficiales o protocolares de escaso valor autorizados por la costumbre, salvo en ciertos casos relacionados con funcionarios públicos extranjeros.

- **DELITOS INFORMÁTICOS**

El 20 de junio de 2022 se promulgó la Ley N°21.459, que incorporó nuevos delitos al artículo 1 de la Ley N°20.393 para adecuar la legislación chilena al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el "Convenio de Budapest". Esta ley moderniza los tipos penales para adaptarlos a las nuevas formas de delitos informáticos y avances tecnológicos, cubriendo riesgos no contemplados por la legislación anterior. Entre las modificaciones, se penalizan el acceso ilícito a sistemas de información, ataques a la integridad de sistemas y datos informáticos, y la interceptación de información. También se incluyen el fraude y la falsificación informática, la receptación de datos y el abuso de dispositivos.

Para ONSV, que maneja información confidencial y reservada de sus clientes, esto supone un riesgo significativo, exigiendo una protección diligente de sus sistemas informáticos. La empresa ha adoptado y adoptará continuamente las medidas preventivas necesarias para mitigar actividades consideradas delitos informáticos, como el acceso ilícito, sabotaje y fraude, para así proteger la integridad de la información de sus clientes.

- **DELITOS CONTEMPLADOS EN EL DFL 251.**

Los delitos establecidos en el DFL 251 sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio implican acciones fraudulentas y engañosas hacia la Comisión para el Mercado Financiero: proporcionar información maliciosamente falsa, certificar hechos falsos y dictaminar erróneamente sobre la situación financiera de una persona o entidad fiscalizada. Estas prácticas no solo distorsionan la verdad, sino que también pueden tener consecuencias legales y éticas graves, comprometiendo la integridad del proceso de fiscalización y la confianza en los informes financieros.

- **DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (LEY N°18.046).**

Los delitos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas incluyen la entrega o aprobación de información falsa en memorias, balances u otros documentos destinados a socios, terceros o a la administración. Además, se considera delito colaborar con terceros que entreguen dicha información falsa en los mismos tipos de documentos. También se tipifica como delito el adoptar, por parte del Directorio, acuerdos abusivos sin que ellos reporten un beneficio a la sociedad o una legítima razón de negocios.

- **ADMINISTRACIÓN DESLEAL.**

La Ley N°21.121 incorporó el delito de administración desleal al Código Penal y lo transformó en un delito base de la Ley N°20.393. Este delito, tipificado en el artículo 470 del Código Penal, se comete cuando una persona a cargo de la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra causa perjuicio a dicho patrimonio. Esto puede ocurrir si se abusan de las facultades para disponer por cuenta del titular del patrimonio o para obligarlo, o si se realiza u omite cualquier acción de manera claramente contraria a los intereses del titular del patrimonio afectado.

- **DELITOS ESTABLECIDOS EN EL DL N°3.538**

El Decreto Ley N°3.538 establece sanciones para acciones que obstaculicen la labor de fiscalización de la

CMF, como impedir o dificultar investigaciones, supervisión o fiscalización, incumplir citaciones, proporcionar información falsa y violar la obligación de confidencialidad sobre información obtenida durante procedimientos sancionatorios.

- **NEGOCIACION INCOMPATIBLE**

El delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 240 del Código Penal, fue transformado en un delito base de la Ley 20.393 por la Ley 21.121. Este delito ocurre cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interesa en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones legales establecidas. También aplica a cualquier persona que deba cumplir con los mismos deberes que los directores o gerentes de estas sociedades.

- **APROPIACIÓN INDEBIDA**

El delito de apropiación indebida está tipificado en el artículo 470 del Código Penal y se comete cuando una persona se apropia o distrae, en perjuicio de otro, dinero, efectos u otros bienes muebles que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título que implique la obligación de entregarlos o devolverlos.

- **CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES**

La corrupción entre particulares o soborno entre particulares es el delito que sanciona a los que soliciten, acepten recibir, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. Se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos particulares en un proceso de negociación entre empresas privadas.

- **DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS (DL 211)**

La Ley N°21.595 incluye delitos relacionados con la libre competencia con el fin de supervisar los mercados y promover una competencia activa. Para ello, establece restricciones a la libertad de actuación de los agentes del mercado, quienes, en su búsqueda de maximizar ganancias, pueden ignorar el marco legal para obtener mayores beneficios. Estas prácticas distorsionan el funcionamiento normal de los mercados, limitan la libertad de otros participantes y perjudican el bienestar de los consumidores. La regulación en libre competencia busca prevenir conductas perjudiciales, como acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados y afectar licitaciones.

- **DELITOS TRIBUTARIOS.**

Como todas las personas jurídicas de derecho privado, ONSV puede incurrir en delitos tributarios que incluyen la presentación engañosa de declaraciones, la emisión de información falsa para evadir impuestos, la manipulación de registros contables, el uso indebido de documentos tributarios, y distintas acciones para obtener beneficios tributarios de manera fraudulenta, entre otras.

4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y MODELOS DE PREVENCIÓN

Finalmente, y respecto de la imputación de responsabilidad penal a la Persona Jurídica, el artículo 3° de la Ley N°20.393 dispone que: “Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la persona jurídica.”

4.1 SANCIONES PENALES EN LA LEY N°20.393

La Ley N°20.393 asigna distintas penas a la persona jurídica para los casos en que se establezca su responsabilidad penal en alguno de los delitos contemplados expresamente por ella, sanciones que pueden ir desde la pérdida de beneficios fiscales, altas multas bajo el sistema de días-multa, o la prohibición de celebrar contratos con el Estado u organismos del Estado, hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

5. ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN.

5.1 DIRECTORIO

El Directorio, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión del modelo, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Designar a un sujeto responsable de la aplicación del modelo de prevención de delitos que se denominara Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley 20.393.
2. Autorizar la provisión de los medios y recursos necesarios al Encargado de Prevención de Delitos, otorgándole facultades para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones.
3. Aprobar, modificar o rechazar las políticas y normativas relevantes para el Modelo de Prevención de Delitos, así como sus actualizaciones.
4. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo que el Encargado de Prevención de Delitos le presente, a lo menos, semestralmente.
6. Aprobar, modificar o rechazar el programa de trabajo y presupuesto que, cada año, le proponga el Encargado de Prevención de Delitos, dentro del presupuesto anual de la compañía.

5.2 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

El Comité de Cumplimiento y Ética, integrado por tres miembros, dos directores más el Gerente General de ONSV, supervisa el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y tiene las siguientes responsabilidades a su respecto:

1. Aprobar y dar seguimiento al plan anual del Encargado de Prevención de Delitos.
2. Revisar y aprobar políticas y procedimientos relativos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, sus modificaciones y actualizaciones, para su presentación al Directorio.
3. Aprobar estrategias de comunicación y el programa anual de capacitación al personal en materias de modelo de prevención de delitos.
4. Recibir dos reportes anuales del Encargado de Prevención de Delitos, sin perjuicio del reporte que éste realiza semestralmente directamente al Directorio en los meses de julio y enero de cada año.
5. Facilitar y asistir al Encargado de Prevención de Delitos en el desarrollo, implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
6. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de análisis de denuncias que reciba y que tengan relación con el cumplimiento de la Ley N° 20.393.
7. Definir, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, la decisión y designación de responsables externos a los estipulados en este Manual para efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento.

8. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de recomendación al Directorio de sanciones una vez concluida la etapa de investigación de denuncias en estas materias.
9. Ante la detección de un hecho que pudiera revestir el carácter de delito, el Comité, a petición del Encargado de Prevención de Delitos, deberá evaluar en conjunto con éste, la presentación del caso al Directorio para que éste determine la procedencia de efectuar la denuncia ante las autoridades competentes.

5.3 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Directorio, siendo la más alta autoridad administrativa de ONSV, definida como la “Administración” en la Ley 20.393, designó un sujeto responsable de la aplicación del modelo de prevención de delitos denominado Encargado de Prevención de Delitos, quien durará hasta tres años en el cargo. El Directorio debe proveerle de los medios y facultades necesarios para el ejercicio de su función.

Para el cumplimiento de su función, el Encargado de Prevención de Delitos deberá contar con autonomía respecto al Directorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 N°3 de la Ley 20.393, y observará imparcialidad al ejecutar las labores que se le encomiendan. El Encargado de Prevención de Delitos designado por ONSV poseerá conocimiento de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras
- El presente Manual de Prevención
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- La matriz de riesgos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393
- El plan de capacitación y difusión dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de ONSV
- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.

MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos gozará, en el ejercicio de sus funciones, de autonomía respecto de la administración y las gerencias de la empresa. Para mantener dicha cualidad como característica esencial de su cargo, el Encargado de Prevención de Delitos contará con un presupuesto especialmente asignado para llevar a efecto sus funciones.

Por otra parte, el Encargado de Prevención de Delitos de ONSV tendrá las siguientes funciones y facultades:

Funciones

1. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393.
2. Determinar y requerir a la Administración los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Liderar el establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos desarrollado e implementado por la compañía.
4. Identificar los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393 y definir los controles que permitan prevenir la comisión de éstos.
5. Reportar a la Administración (Directorio y Comité De Cumplimientos y Ética), a lo menos semestralmente, y/o cuando las circunstancias lo ameritan informando a través del medio que considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
6. Velar por que se dé cumplimiento a los controles por las áreas correspondientes, se desarrollen las políticas y procedimientos requeridos por el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, y desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesaria para complementar el modelo existente.

7. Fomentar que los procesos con riesgo de comisión de delito cuenten con controles de prevención y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
8. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Administración respecto de la necesidad o conveniencia de su modificación.
9. Velar por la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
10. Proponer a esta Administración los métodos más idóneos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, tales como:
 - Actividades de difusión y de capacitación a los trabajadores respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes, así como las materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
 - Seguimiento de los resultados de acciones relacionadas con infracciones a la Ley N°20.393.
 - Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectivamatriz de riesgo.
11. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de todo caso sospechoso de constituir uno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y, de considerarlo necesario, elevar dicho caso a esta Administración. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con ese caso, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
12. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
13. Asistir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su función.
14. Realizar trabajos especiales que la Administración le encomiende en relación con las materias de su competencia.
15. Capacitarse continuamente en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas empresariales.

Facultades

1. Requerir del Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
2. Acceso directo al Comité de Cumplimiento y Ética del Directorio y Gerencia General de ONSV para informarle del cumplimiento de sus labores.
3. Autonomía respecto de las demás gerencias.
4. Un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Modelo de Prevención de la Ley N°20.393. Anualmente se provisionará dentro del presupuesto de la compañía un ítem especial de acuerdo con lo que solicite el Encargado de Prevención de Delitos de Delito para la planificación anual, sin perjuicio, que eventualmente surgiera algún gasto específico que el EDP podrá solicitar al Directorio. Este presupuesto estará en un ítem especial dentro del área legal.
5. Requerir a las distintas áreas de ONSV el diseño, implementación y cumplimiento de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, así como tener un rol de supervisión sobre otras personas que realicen labores de cumplimiento de acuerdo con la normativa de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En caso de que, por cualquier causa o motivo, el Encargado de Prevención de Delitos considere que no cuenta con la suficiente imparcialidad para el desempeño de su cargo ante una situación particular, deberá informarlo al Comité de Cumplimiento y Ética del Directorio de ONSV a fin de que éste proponga al Directorio

un reemplazante para dicho efecto.

5.4 GERENCIAS DE ONSV

Las gerencias de ONSV tienen las siguientes responsabilidades:

1. Implementar y hacer cumplir los mecanismos de control de carácter preventivo y detectivo que se definan en relación al Modelo de Prevención de Delitos. A modo de ejemplo, asegurar la incorporación de cláusulas contractuales en contratos de trabajo y contratos con proveedores mediante la revisión por parte del abogado interno de todos los contratos con anterioridad a su firma.
2. Entregar oportunamente la información que le requiera el Encargado de Prevención de Delitos.
3. Implementar y hacer cumplir los planes de acción que se requieran para mitigar los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

5.5 TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE Y COLABORADORES.

El Personal dependiente y los colaboradores de ONSV tienen las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Informar oportunamente y por los canales definidos, toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

6. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El diagnóstico de riesgos es el proceso a través del cual se identifican las actividades, procedimientos y negocios expuestos al riesgo de la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

Para el diagnóstico de riesgo de los delitos de la Ley 20.393 en ONSV, se ha realizado un proceso de identificación de actividades y actividades con riesgo, que requiere la participación de los ejecutivos y supervisores de las distintas áreas de ONSV. Asimismo, ellos prestan colaboración al Encargado de Prevención de Delitos para la revisión y/o actualización permanente del diagnóstico de riesgos de ONSV.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

1. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
2. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
3. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
4. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para ONSV y, en este caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Una vez identificados los riesgos se debe proceder a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo, suministrando una entrada para las decisiones sobre si es necesario tratar los riesgos y las estrategias de tratamiento más adecuadas.

El análisis del riesgo comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

6.1 MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de riesgo es una herramienta que identifica los potenciales riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 en los que ONSV podría potencialmente verse involucrada durante el desarrollo normal de sus actividades.

La identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de dichos delitos quedan plasmados en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de la empresa. El proceso de diagnóstico de riesgos comprende también el análisis de la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que esto tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

6.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ONSV cuenta con diversas normas, políticas y prácticas de prevención de conductas que pueden generar responsabilidad penal a la persona jurídica.

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgos, se debe dar estricto cumplimiento a todas las normas vigentes en ONSV, en particular las siguientes políticas, procedimientos e instructivos que previenen la comisión de los delitos de la Ley 20.393.

Entre ellas podemos encontrar:

6.2.1 Política de Prevención de Delitos

6.2.2 Código de Gobierno Corporativo

6.2.3 Política sobre Conflictos de Intereses

6.2.4 Política de Protección de Datos

6.2.5 Política de Ciberseguridad

6.2.6 Política de Libre Competencia

6.2.7 Política de Outsourcing y Procedimiento de Evaluación, Selección y Contratación de Proveedores

6.2.8 Política para las Transacciones u Operaciones con Accionistas, Directores, Principales Ejecutivos y Partes Relacionadas, y Acceso a Información Privilegiada.

6.2.9 Política de Inversiones.

6.2.10 Política y Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Registro.

6.2.11 Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

6.2.12 Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

6.2.13 Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

6.2.14 Procedimiento de Administración de Información Privilegiada y Transacciones entre Partes Relacionadas.

6.2.15 Protocolo de Relacionamiento con Empleados o Funcionarios Públicos

6.2.16 Protocolo de Auspicios, Patrocinios y Donaciones.

Protocolo de Regalos.

6.2.18 Instructivo de Pago a Proveedores y Procedimiento de Preparación y Rendición de Fondo Fijo

6.2.19 Relación con Proveedores

Los funcionarios de ONSV no pueden aceptar dinero o beneficios de un proveedor o potencial proveedor. Los colaboradores de la empresa tienen prohibido representar a un proveedor de ONSV o ser parte de su gestión operativa.

De este modo, se esperan las siguientes conductas de los funcionarios y colaboradores de ONSV:

- Mientras sea empleado de ONSV, no trabajar ni prestar servicios o asesoramiento a cualquier

proveedor que actualmente suministre material o preste servicios a la empresa o a cualquier proveedor que pueda suministrar material o prestar servicios a la empresa.

- Rechazar cualquier forma de compensación o beneficio de un proveedor incluso si tales prácticas son aceptables en la cultura donde se realiza el trabajo.
- Obtener una decisión/solución de conflictos de intereses del Encargado de Prevención de Delitos previo a asumir cualquier empleo externo que pueda crear la apariencia de lealtad dividida, y comunicar y resolver cualquier situación existente que pudiera crear un conflicto de intereses.

Por otra parte, ONSV vela por mantener una relación transparente y de largo plazo con sus proveedores. Así, las decisiones de compra o asignación de contratos son imparciales y basadas en factores objetivos, manteniendo siempre con ellos un trato equitativo y justo, evitando todo posible conflicto de interés en la relación de ONSV con sus proveedores.

6.2.20 CAPACITACIÓN PERMANENTE Y PLAN DE DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

ONSV estima que la comunicación oportuna y capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 como, asimismo, el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los colaboradores de ONSV deben estar oportunamente y debidamente informados y capacitarse permanentemente.

El Encargado de Prevención de Delitos está a cargo de diseñar y coordinar un Programa Anual de Difusión y Capacitación sobre prevención de los delitos de la Ley N°20.393. Dicho Programa Anual deberá indicar las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria. La participación de los colaboradores de la empresa en los programas de capacitación es obligatoria y se lleva control de asistencia y de aprobación de los cursos impartidos.

6.2.21 MONITOREO Y CONTROLES

ONSV considera que el monitoreo del cumplimiento de sus políticas, normas y procesos internos es una actividad que debe desarrollarse de manera permanente y continua a fin de asegurar su debido cumplimiento, detectar brechas y mitigar o gestionar los riesgos.

Por su parte, el control tiene como propósito detectar las actividades riesgosas que se pretendan realizar o que se hayan realizado, así como también, mitigar o gestionar el riesgo, buscando que los procesos logren sus metas y objetivos en la prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

6.2.22 AUDITORÍA

El Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la facultad de solicitar el apoyo del área de Auditoría Interna. Por su parte, y con el fin de resguardar los recursos financieros de la empresa y de velar por la prevención de su utilización en toda clase de delitos, el área de Auditoría Interna de la Compañía podrá efectuar los siguientes procedimientos:

- a) Auditorías programadas relacionadas a aspectos operacionales, de contratos y proyectos relevantes de inversión, en base al marco legal y regulatorio vigente.
- b) Auditorías no programadas de investigación, toma selectiva de inventarios y arqueos de tesorería, a fin de determinar el adecuado resguardo de los activos financieros de la empresa y su no utilización en actividades prohibidas.

6.2.23 REPORTE

De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley N°20.393 y lo señalado en el numeral 5.3 de este Manual, el

Encargado de Prevención de Delitos debe reportar la Administración, a lo menos semestralmente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, rindiendo cuenta de su gestión.

6.2.24 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

ONSV cuenta con diversos procedimientos que sus áreas deben seguir para gestionar adecuadamente los recursos financieros. A pesar de la importancia y aplicación constante de estos procedimientos, ONSV se encuentra en un proceso continuo de revisión y desarrollo de políticas y procedimientos que contribuyan al control efectivo de los recursos financieros.

6.2.25 PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la persona jurídica, deben establecer procedimientos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y controles para su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo con los requerimientos regulatorios.

En este sentido y con la finalidad de asegurar una efectiva implementación del Modelo, el Encargado de Prevención de Delitos debe coordinar un programa periódico de auditorías que asegure:

1. El cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros.
2. El cumplimiento de los controles establecidos para prevenir los riesgos identificados.
3. El desarrollo de un programa de auditoría interna, aplicable a todas las áreas de ONSV, en relación con los elementos que componen el Modelo de Prevención, con el objetivo de validar que éstos se encuentren operativos y que son actualizados con la periodicidad que se requiere.

El Encargado de Prevención de Delitos se asegurará de que se tomen las medidas correctivas necesarias y se realicen las actualizaciones a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos de cumplimiento establecidos, según corresponda, en atención a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen. Los resultados deben también ser incorporados por el Encargado de Prevención de Delitos en los reportes que éste debe realizar a la Administración.

Los elementos del Modelo de Prevención de la Ley N°20.393 que deben ser auditados son los siguientes:

1. La realización de reportes semestrales por parte Encargado de Prevención de Delitos a la Administración de ONSV. Dicho informe deberá contener, a lo menos:
 - I. Actividades de entrenamiento y difusión.
 - II. Análisis presupuestario del área cuando corresponda.
 - III. Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
 - IV. Actualizaciones del Modelo si se requieren.
2. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
3. La actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, según haya sido necesario.
4. La incorporación y firma de la cláusula definida para los contratos de trabajo.
5. La incorporación y firma de la cláusula definida para los contratos de adquisición de bienes o contratación servicios.
6. La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo.
7. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos por la empresa para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

En virtud de las normas de la Ley N°20.393, ONSV ha establecido obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos sus colaboradores, las que se han agregado a su Reglamento Interno de Orden, Higiene y

Seguridad, a los contratos de trabajo y a los contratos con proveedores.

7.1 REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD (RIOHS)

De acuerdo con la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, expresamente en su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7.2 CONTRATOS DE TRABAJO

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incluir explícitamente el Modelo de Prevención de Delitos en los contratos de trabajo de todos sus trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos los altos ejecutivos. Estas disposiciones se añadirán como un anexo en los contratos existentes o como cláusulas especiales en los nuevos contratos para futuros empleados de la empresa.

7.3 CONTRATOS CON PROVEEDORES

Asimismo, la Ley N°20.393 establece además que los principios del Modelo de Prevención deben incorporarse también en los contratos con proveedores y, por lo anterior, ONSV incorpora a los contratos con sus proveedores cláusulas especiales referidas al Modelo de Prevención de Delitos.

8. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL MODELO

8.1 CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Es deber y obligación de todos los trabajadores y colaboradores de ONSV denunciar de inmediato cualquier mal comportamiento que llegue a su conocimiento o del cual sospecharen y que pudiera violar normas del presente Manual.

En cumplimiento de la Ley N°20.393, se establece el siguiente Procedimiento de Investigación y Sanciones para las infracciones o incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o actos que, eventualmente, podrían constituir alguno de los delitos señalados en dicha de la Ley.

ONSV cuenta con una línea confidencial de ayuda y ética para que los colaboradores puedan canalizar consultas y reportar casos en los que se sospeche existan conductas que puedan constituir delitos o que estén reñidas con los valores éticos de la compañía.

Las consultas o denuncias relativas a hechos que puedan constituir alguno de los delitos bajo monitoreo y funciones del Encargado de Prevención de Delitos de ONSV le serán derivadas para su gestión. El sistema da la opción y garantía de que la consulta o denuncia pueda ser realizada anónimamente.

El sistema generará una clave con la cual el trabajador o colaborador podrá hacer seguimiento, manteniendo el anonimato, si esa hubiere sido su decisión.

Sin perjuicio de la existencia de la plataforma para consultas y denuncias, todo colaborador podrá hacer su consulta o denuncia por mail a: prevenciondedelito@ohionational.cl, por teléfono o personalmente al Encargado de Prevención de Delitos. El colaborador también podrá optar por hacer la denuncia ante la Oficial de Cumplimiento, la Jefa de Recursos Humanos, o cualquiera de los Gerentes, quienes la derivarán al Encargado de Prevención de Delitos si correspondiente para su gestión.

Será obligación de todo colaborador reportar oportunamente toda infracción a las normas establecidas en este Manual, además de las acciones que se sospeche que puedan constituir uno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 (delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal y los que se incorporen).

La denuncia deberá proporcionar información suficiente que permita que el caso pueda ser investigado de manera eficaz. Si bien es importante dar la posibilidad de mantener el anonimato, siempre resultará útil brindar algún contacto, ya sea un número de teléfono o alguna dirección de correo electrónico, para poder hacer preguntas que pueden ser fundamentales para llegar a la raíz del hecho denunciado.

8.2 SANCIONES INTERNAS

El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual, así como en las políticas relacionadas, puede conllevar acciones correctivas y sanciones. Estas acciones, de carácter progresivo y fundamentado, se encuentran especificadas en el título correspondiente del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Las sanciones pueden incluir, entre otras medidas apropiadas, amonestaciones, registro de los hechos para consideraciones futuras en el desarrollo profesional del infractor dentro de la empresa, el posible despido del infractor y la denuncia de los hechos a las autoridades competentes, todo ello de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones.

9. EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE

De acuerdo con las leyes N°20.393 y N°21.595, un Modelo de Prevención debe no solo cumplir con los requisitos legales, sino también garantizar su mejora continua y eficacia mediante evaluaciones periódicas por parte de entidades independientes. Estas evaluaciones permiten implementar mecanismos de actualización y perfeccionamiento del modelo.

La Ley N°21.59 exige, como parte esencial del Modelo de Prevención de Delitos, que se realicen evaluaciones periódicas por terceros independientes. La implementación de estas evaluaciones es crucial ya que refuerza una práctica internacional que promueve la mejora continua a través de revisiones imparciales. Es fundamental que estos terceros sean realmente independientes, sin conflictos de interés ni relaciones comerciales que puedan comprometer la objetividad de su evaluación. Cualquier relación previa o concurrente entre la empresa evaluada y el evaluador puede ser cuestionada en el ámbito penal, poniendo en peligro la validez de la evaluación y del Modelo de Prevención.

La independencia del evaluador asegura que las evaluaciones no se vean afectadas por intereses comerciales, enfocándose en la objetividad y precisión de los hallazgos. Por lo mismo, la evaluación debe ir más allá de una simple verificación formal y consistir en informes detallados que evidencien una mejora continua. Esto implica la actualización constante del Modelo de Prevención de Delitos, integrando nuevos delitos, señales de alerta, riesgos, estándares y controles más eficientes. Un modelo que no se altere con el tiempo indicaría una gestión deficiente del programa de compliance penal. Es indispensable contar con pruebas tangibles de una mejora continua, validadas por un tercero verdaderamente independiente. Esto es esencial para eximir a la empresa de responsabilidad penal.

10. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Manual será revisado y actualizado anualmente, sin perjuicio de ser modificado cuando así se requiera en virtud de cambios en la Compañía o en el ambiente externo.

Toda modificación o actualización del presente Código será revisada y aprobada por el Comité de Cumplimiento y Ética para su presentación al Directorio.

Las modificaciones y actualizaciones del presente documento serán comunicadas y distribuidas al personal mediante correo electrónico. Asimismo, el presente documento será publicado en el intranet y en la página web de la compañía.

ANEXOS

1. CLAÚSULA CONTRATO DE TRABAJO

En cumplimiento de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ONSV ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

Además de las obligaciones y prohibiciones contempladas en su contrato de trabajo vigente y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Trabajador contempladas en su contrato de trabajo, son también obligaciones del Trabajador:

1. Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos internos de la Compañía.
2. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Compañía conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.
3. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Compañía.
4. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general y particularmente aquellos identificados como más riesgosos atendido el giro de la Compañía.
5. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por el Empleador, los hechos o actos que pudieren ser constitutivos de los delitos de Ley N°20.393, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.
6. Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Compañía para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio de las demás prohibiciones del Trabajador, contempladas en su contrato de trabajo, el Trabajador tendrá también prohibido en relación con el Modelo de Prevención de Delitos:

1. Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Compañía para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393.
2. Ejecutar cualquier conducta tipificada como delito y que pueda comprometer la reputación o responsabilidad penal de la Compañía.

En general, el Trabajador tiene expresamente prohibido ejecutar cualquier conducta ilegal, delictual o que pudiere eventualmente comprometer la responsabilidad penal de la Compañía, conforme al catálogo de delitos contemplados en la Ley N°20.393 y/o toda norma modificatoria que se dicte en el futuro.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas precedentemente podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o dar lugar a la terminación del contrato de Trabajo, en conformidad a la Ley.

Las partes otorgan las cláusulas precedentes el carácter de esencial respecto al Contrato de Trabajo, por lo cual el incumplimiento de las normas, obligaciones y deberes descritos en ellas y en el Reglamento Interno

de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, en particular lo referido al Modelo de Prevención de Delitos, conllevará las sanciones dispuestas por dicho Reglamento, pudiendo significar incluso, en casos graves, el término de la relación laboral entre las partes.

2. CLAÚSULA CONTRATOS CON PROVEEDORES

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados por ella en su artículo primero (lavado de activos, cohecho, corrupción entre particulares, delitos de la Ley de Mercado de Valores, delitos informáticos, entre otros). En virtud de lo dispuesto en dicha ley, ONSV ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

La EMPRESA declara adherir y conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas establecidas por ONSV en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, así como el procedimiento de denuncias, los cuales se compromete a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato.

La EMPRESA, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que:

(i) Cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables;

(ii) Está en conocimiento de que ningún empleado público nacional o funcionario público extranjero tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato;

(iii) Notificará a ONSV, prontamente y por escrito, si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación de leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades regulatorias aplicables en la negociación o ejecución de este contrato.

La EMPRESA, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que sus directores, socios relevantes, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros. La EMPRESA se compromete a notificar a ONSV, prontamente y por escrito, en el caso en que alguno de los directores, socios, empleados o agentes de La EMPRESA o de sus empresas afiliadas, de existir, se convierta en empleado público nacional o funcionario público extranjero durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, La EMPRESA y ONSV se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de ello, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto, a juicio razonable de ONSV, ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito a la EMPRESA.

La EMPRESA se obliga a adoptar medidas de control para prevenir, evitar y detectar situaciones delictuales o relacionadas a los delitos de la Ley N°20.393, que pudieran cometer sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores y colaboradores de cualquier tipo, especialmente si de ellas pudiera derivar cualquier perjuicio para ONSV.

La EMPRESA reconoce que ONSV cuenta con un canal de denuncias y se obliga a informar al Encargado de Prevención de Delitos de ONSV (prevenciondedelito@ohionational.cl) sobre cualquier violación a las leyes, así como cualquier conducta u operación ilícita en la celebración o ejecución del contrato, de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. Asimismo, La EMPRESA se compromete, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

La EMPRESA reconoce que en la ejecución de este Contrato le está absoluta y totalmente prohibido incurrir en ninguna de las conductas constitutivas de cualquiera de los delitos actualmente señalados en el artículo primero de la Ley N°20.393 o en cualquiera futura modificación de ella.

La EMPRESA se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga ONSV como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393.

Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por La EMPRESA, sus dueños o dependientes podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de los contemplados en la Ley N°20.393. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.

El incumplimiento por parte de La EMPRESA de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a ONSV a poner término al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en su contra.